República de Colombia



Tribunal Superior

Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Acción de Tutela Primera Instancia

Accionante: Pablo Eduardo Castro López.

Accionandos: Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado: 11001-2203-000-2021-00534-00

Reparto: 16/03/2021

Como la solicitud de amparo formulada por Pablo Eduardo Castro López contra el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SE DISPONE

Primero.- Admitir a trámite el referido escrito.

Segundo.- Ordenar a la autoridad judicial acusada que, en el lapso de un (1) día y bajo la gravedad de juramento, rinda un informe detallado sobre los hechos invocados por el gestor, relativo al proceso de reorganización aludido en su queja (Rad. 014-2018 – 00013) y remitan copia escaneada íntegra del expediente, así como de las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

<u>Tercero.-</u> Disponer que en el precitado término, la autoridad accionada notifique de la admisión a trámite del amparo, a las partes e intervinientes del prenombrado litigio.

<u>Cuarto.-</u> Vincular a la Superintendencia de Sociedades – Delegatura de Procesos de Insolvencia-, debiéndose notificar por el medio expedito y eficaz de la admisión a trámite de este ruego, por conducto de la secretaría de esta corporación.

De igual modo, esa entidad deberá notificar la admisión a trámite del amparo a las partes e intervinientes del proceso de reorganización al que hace mención el gestor (Rad. 2018-01-250260) y enviar escaneado el mismo a este cuerpo colegiado.

Quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numeral 3° y 4° inciso segundo, se **ORDENA** publicar este proveído en la plataforma digital de la Rama Judicial, insertando la demanda constitucional, en aras de surtir el acto de enteramiento del mismo frente a los terceros interesados en la tutela

Sexto. Correr traslado por el término de un (1) día para que la encartada, vinculada y los demás intervinientes ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo.

<u>Séptimo.</u> Notificar esta decisión a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 016 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdb7aebd72d22a6a792a857a51f2aa7a18e9237b620cdfeb7d833a8bcee7aea

Documento generado en 17/03/2021 12:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica